REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 40 03 **051 2022 833** 00

Comoquiera que el título-valor anexado como base de la ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, y concurriendo en la demanda presentada y sus anexos las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **CLAUDIA MARIA PINZON GARZON** contra **CARLOS ENRIQUE MORENO DIAZ**, por las cantidades liquidas de dinero que a continuación se indican:

1. **$40.000.000** por concepto de la letra de cambio sin numeración ofrecida como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por concepto de intereses de plazo la suma de **$2.400.000**

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss *ejus.*) en aras que pague dentro del término de 5 días (artículo 431 *ej.*). Una vez le sea notificada esta providencia, deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 de la pluricitada codificación.

Se previene a la parte demandada que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con el término de 10 días para presentar excepciones de mérito en la forma y términos previstos en el artículo 442, numeral 1° del C. G. P., mediante contestación de la demanda que debe observar con rigor las

condiciones previstas en el art. 96 *ut supra,* so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

Se le reconoce personería adjetiva a la abogada **Angela Tatiana Mendoza Barriga** en representación del ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Notifíquese,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez
(2)

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6251b627a356178927a13485e9b6d71c68e5fb5163edd7e0319b5b4313649aa**
Documento generado en 13/10/2022 03:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica